



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

002

211-318-LXII

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de abril de 2014.

**LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado **Adolfo Toledo Infanzón** de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 50 Fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca remito a usted la presente **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción I y adiciona la fracción V al artículo 156 de la Ley de Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca**. Lo anterior para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
10:47 hrs.
29 ABR 2014

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ**

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

Vilma

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 156 DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE OAXACA.

El que suscribe, diputado **Adolfo Toledo Infanzón** de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 50 Fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca someto a la consideración de ésta Soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción I y adiciona la fracción V al artículo 156 de la Ley de Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El instrumento de política ambiental, con mayor definición jurídica para la conservación de la biodiversidad son las áreas naturales protegidas, que son porciones terrestres o acuáticas del territorio nacional representativas de los diversos ecosistemas, donde el ambiente original no ha sido esencialmente alterado y producen beneficios ecológicos cada vez más reconocidos y valorados.

Dentro de ellas encontramos, áreas con uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo o por otras razones análogas de interés general.

A nivel federal nuestra Carta Magna establece en su artículo 4, párrafo quinto, la responsabilidad para quien provoque daño y deterioro al medio ambiente. En este sentido, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente garantiza la preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas, las cuales se encuentran sujetas a regímenes especiales de protección, conservación, restauración y desarrollo, según categorías establecidas en la propia ley.

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
29 ABR. 2014
9:50 h. 1

De tal suerte que en nuestro país el Derecho ambiental se compone de tres etapas intrínsecamente relacionadas, que le permiten transcurrir como un solo orden.

La primera se refiere a la protección legal de la salud, entendida como el salvaguardo de la integridad física y equilibrio psicológico del ser humano tanto de los fenómenos naturales como de aquellos riesgos causados por el hombre, derivados de su interacción con el medio natural estableciendo normas jurídicas como: higiene y salud pública; prevención de accidentes, derecho sobre seguros; y responsabilidad civil objetiva.

La segunda etapa, señala el uso de los derechos subjetivos sobre la naturaleza, es decir, el ejercicio correcto y ponderado de los recursos naturales. Donde las instituciones jurídicas reinciden su carácter en bienes vacantes que no tienen un precio establecido o que se ejercitan a la máxima intensidad, con un cálculo incompleto que no prevé los costos ambientales.

El objetivo es limitar el dominio que ejerce el hombre sobre la naturaleza y sus recursos, ya que existe un abuso del ejercicio del derecho sin que se considere el daño ambiental. Por ello, es de suma importancia acentuar el ejercicio legítimo y apegado a Derecho, limitando la intensidad del ejercicio de los derechos subjetivos a través de normas tales como: la protección a recursos naturales no renovables; principios del derecho privado como el abuso del derecho; disposiciones de Derecho Urbano.

Consecuentemente, que la tercera etapa se refiera a la orientación del derecho, no puede existir un uso claro y señalado sin una conservación jurídica de los recursos naturales renovables y no renovables. Se requiere el estableciendo de niveles mínimos de conservación, como prohibiciones legales del orden público y el establecimiento de niveles óptimos de explotación que legalmente sean obligatorios.

Esta tercera etapa, deja claro que las normas de mayor nivel técnico y científico con prohibiciones totales, son ineludibles para el amparo del ambiente en zonas geográficas protegidas. En este sentido, las tres etapas concluyen en la protección de ecosistemas con una regulación nacional que evite la transferencia de contaminación entre los estados de la República y entre los sectores industriales.

El costo ambiental de nuestras acciones, no es sólo cuantificable sino también cualificable respecto al impacto social, nacional o estatal que puedan tener. Se requieren acciones coordinadas que permitan el manejo de los recursos naturales de forma centralizada, abarcando todos los sectores económicos y geográficos.

En nuestro país existen 41 Reservas de la Biosfera, 38 áreas de Protección de Flora y Fauna, 18 Santuarios, 8 áreas de Protección de Recursos Naturales y cinco Monumentos Naturales, dando un total de 176 espacios protegidos que en su conjunto suman 25 millones 387 mil 972 hectáreas que representan el 12.96 por ciento del territorio nacional.

Oaxaca cuenta con ocho Áreas Naturales Protegidas, entre las que se encuentran, los Parques Nacionales de Lagunas de Chacahua, Benito Juárez y Huatulco, los Santuarios Playa de Escobilla y Playa de la Bahía de Chacahua, así como la Reserva de la Biosfera Tehuacán-Cuicatlán, entre otras. Nuestro estado se caracteriza porque posee el mayor número de áreas destinadas para la conservación, espacios entregados de manera espontánea por la comunidad para su cuidado, toda vez que de los 358 que existen a nivel nacional, 137 se ubican en nuestro territorio.

Por otro lado, México forma parte de la Convención de Ramsar desde 1986 y actualmente cuenta con 138 Sitios Ramsar, con una superficie total de cerca de nueve millones de hectáreas, de los cuales 4 de ellos se ubican en Oaxaca y van desde humedales, manglares, pastos marinos, humedales de alta montaña, arrecifes de coral, oasis, sistemas cársticos y sitios con especies amenazadas.

Durante el siglo pasado, el medio ambiente ha cambiado más rápidamente que en cualquier otro tiempo comparable en la historia. Si bien es cierto los fenómenos naturales han jugado un rol importante en este cambio, la fuente primaria de esta dinámica ha sido acelerada por la interacción humana con la biosfera. Aquellas influencias, producidas inadvertidamente o a propósito, han creado o crearán dramáticos cambios globales que pueden alterar la existencia humana por muchos años.

La actividad agrícola, la tala de bosques, la producción, el uso de la energía, el incremento de la población y otras actividades de los seres humanos en relación con el medio ambiente, como el turismo han alterado los ecosistemas terrestres y acuáticos así como a la propia atmósfera de la tierra. Estas alteraciones incluyen de acuerdo a lo antes expresado, entre otras consecuencias el calentamiento global, la disminución de la capa de ozono, la pérdida de la biodiversidad, la contaminación del aire y la calidad de vida.

Como podemos dar cuenta la problemática ambiental trasciende los límites de nuestro estado y, por tanto, debe ser visto desde una perspectiva global. Por tal razón, los legisladores tenemos la responsabilidad de velar por su observancia y el estricto cumplimiento de la ley de forma enérgica y puntal, así como la

contextualización y concordancia de nuestro marco normativo local con el federal, acorde a las nuevas exigencias.

Para ello, es necesario homologar la legislación local con la Ley Federal, dando cumplimiento al artículo cuarto transitorio del DECRETO por el que se reforma el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2012, en el que obliga a los Congresos Estatales expedir las disposiciones legales necesarias para regular en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico así como la protección del medio ambiente.

Aunado a lo anterior y con el objeto de evitar la contaminación ambiental ocasionada por el sector industrial e inhibir los daños ecológicos a las áreas naturales protegidas, consideramos pertinente y de primer orden, incrementar las sanciones a las industrias que contaminen y garantizar la conservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente mandado en el artículo 20 de nuestra Constitución Política Estatal.

En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 156 DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE OAXACA.

En los siguientes términos:

Artículo Único.- Se **reforma** la fracción I y se **adiciona** la fracción V al artículo 156 de la Ley de Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

CAPITULO V SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 156.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus Reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por el Instituto con una o más de las siguientes sanciones:

I.- Multa por el equivalente de **treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Estado**, en el momento de imponer la sanción, que en su oportunidad se hará efectiva por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado;

II. a IV. ...

V.- **Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, pudiendo ser objeto de esta sanción los propietarios, poseedores o responsables de la fuente contaminante, según el caso; para tal efecto, una vez decretado el arresto, la persona o personas sujetas al mismo serán puestas a disposición de la autoridad municipal respectiva.**

Procederá el arresto administrativo en los siguientes casos:

a). Cuando derivado de dos o más visitas de inspección en el transcurso de un año, el propietario, poseedor o responsable del establecimiento hubiere incumplido con las medidas técnicas y de seguridad que la autoridad respectiva haya decretado, y que con tal omisión se causara o hubiese causado grave deterioro ambiental con repercusiones graves para los ecosistemas o la salud pública.

b). Cuando habiéndose decretado como medida de seguridad una suspensión temporal parcial o total en los casos previstos por esta Ley, el propietario, poseedor o responsable del establecimiento no hubiese acatado tal medida, inclusive para el caso de rompimiento de sellos de clausura, sin perjuicio de la denuncia en su caso ante el Ministerio Público por el delito o delitos que resulten o pudiesen resultar.

La autoridad ordenadora podrá conmutar el arresto impuesto por multa, siempre y cuando se garantice a juicio de la dependencia respectiva el cumplimiento de las medidas correctivas que se hubiesen decretado.

...

TRANSITORIO:

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE



DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN

*Dado en Salón de Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,
a los 24 días del mes de abril de 2014.*